



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, catorce (14) de Febrero de dos mil veinticuatro (2023).

Referencia : Proceso Ejecutivo Efectividad Garantí Real.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandados : Brahyan Alexander Hernández González.
Radicación : 73-583-31-12-001-2020-00034-00.

Se solicita el reconocimiento de una cesión (pdf 124 C5) y, en el documento que la contiene se afirma que *"la cedente transfiere a la cesionaria a título de compraventa la(s) obligación(s) número 00000000310104668-0037781348443145"*.

Consta en el paginario que, atendiendo lo solicitado por el mandatario judicial de la ejecutante en el escrito de subsanación de la demanda, el Juzgado libró la orden de pago con auto del 15 de octubre de 2020 (fls. 69 a C1 - pdf 09), por las sumas contenidas en los Pagarés números 2099320197235 y 310104668, sin que por ningún lado se mencione la obligación número 0037781348443145, como se indica en el documento que contiene la cesión.

En ese orden de ideas, para un mejor proveer y con el fin de evitar futuras controversias sobre el particular, se hace necesario que las partes cedente y cesionaria aclaren la solicitud, para establecer si la cesión se hace por la totalidad de lo demandado, es decir, incluyendo el valor contenido en el Pagaré No. 2099320197235 o simplemente por el valor contenido en el Pagaré No. 310104668.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°. ORDENAR que previamente a resolver sobre el reconocimiento de la cesión presentada, que las partes aclaren el pedimento atendiendo las observaciones hechas anteriormente.

2°. DISPONER que una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA

Juez